



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
DE ROSARITO, B. C.



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

REGIDORES

OFICIO No. IX MAMP-9R-215/2023.

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO IX-9R-004/2023.

Playas de Rosarito, B.C, a 11 septiembre de 2023.

"2023 Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. IX
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo con fundamento en el Artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en los artículos 4, 7, 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, solicito se sirva usted agendar en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo próxima a celebrarse el siguiente Punto de Acuerdo para su lectura, su discusión y votación para efecto de aprobación:

PUNTO DE ACUERDO IX-9R-004/2023 RELATIVO A APROBAR Y TURNAR A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN LAS REFORMAS Y ADICIONES SIGUIENTES DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA:

- **FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 4;**
- **ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 4;**
- **REFORMA AL ARTICULO 10 Y SUS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI;**
- **REFORMA A LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 28;**
- **SECCIÓN QUINTA DE LOS MÉDICOS LEGISTAS;**
- **REFORMA AL ARTÍCULO 34 Y SUS FRACCIONES II, III, V, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI;**
- **REFORMA AL ARTÍCULO 35 Y SUS FRACCIONES I, II Y III;**
- **REFORMA AL ARTÍCULO 41 Y SU PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO;**
- **REFORMA AL ARTÍCULO 86; Y**
- **REFORMA AL ARTICULO 101 Y SU PRIMER PÁRRAFO.**

Sin otro asunto que tratar y agradeciendo la atención prestada a la solicitud, quedo de usted muy.

ATENTAMENTE

María Ana Medina Pérez

MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.

REGIDORA DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS

REGIDORES

C.C.P. ARCHIVO
AGT*



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

REGIDORES

OFICIO No. IX MAMP-9R-216/2023

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO IX-9R-004/2023

Playas de Rosarito, B.C, a 11 de septiembre de 2023

DESPACHADO
11 SEP 2023
DESPACHADO
REGIDORES

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

H. MIEMBROS DE CABILDO

H. IX AYUNTAMIENTO DE ROSARITO, B.C.

PRESENTE. –

En ejercicio de las facultadas que me confiere el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 76, 81 y 82 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal de Estado de Baja California y en los artículos 4, 7, 15, 73 Y 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presento el siguiente Punto de Acuerdo para el orden del día de la sesión ordinaria próxima a celebrarse, para su lectura, su discusión y votación para efecto de aprobación:

PUNTO DE ACUERDO IX-9R-004/2023 RELATIVO A APROBAR Y TURNAR A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN LAS REFORMAS Y ADICIONES SIGUIENTES DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA:

- **FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 4;**
- **ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 4;**
- **REFORMA AL ARTICULO 10 Y SUS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI;**
- **REFORMA A LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 28;**
- **SECCIÓN QUINTA DE LOS MÉDICOS LEGISTAS;**
- **REFORMA AL ARTÍCULO 34 Y SUS FRACCIONES II, III, V, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI;**
- **REFORMA AL ARTÍCULO 35 Y SUS FRACCIONES I, II Y III;**
- **REFORMA AL ARTÍCULO 41 Y SU PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO;**
- **REFORMA AL ARTÍCULO 86; Y**
- **REFORMA AL ARTICULO 101 Y SU PRIMER PÁRRAFO.**

Sin otro asunto que tratar y agradeciendo la atención prestada a la solicitud, quedo de ustedes muy.

ATENTAMENTE

María Ana Medina Pérez

MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.
REGIDORA DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.



REGIDORES

C.C.P. ARCHIVO AGT*



DESPACHADO
11 SEP 2023
SECRETARÍA GENERAL

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

La que suscribe **María Ana Medina Pérez** Regidora integrante del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con fundamento en las atribuciones y facultades que se me confieren en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 76, 82, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el Artículo 3, 5, 7 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y los artículos 15, 73, 74, 86 y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, presento el siguiente Punto de Acuerdo IX-9R-003/2023.

PUNTO DE ACUERDO IX-9R-004/2023 RELATIVO A APROBAR Y TURNAR A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN LAS REFORMAS Y ADICIONES SIGUIENTES DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA:

- **FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 4;**
- **ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 4;**
- **REFORMA AL ARTICULO 10 Y SUS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI;**
- **REFORMA A LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 28;**
- **SECCIÓN QUINTA DE LOS MÉDICOS LEGISTAS;**
- **REFORMA AL ARTÍCULO 34 Y SUS FRACCIONES II, III, V, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI;**
- **REFORMA AL ARTÍCULO 35 Y SUS FRACCIONES I, II Y III;**
- **REFORMA AL ARTÍCULO 41 Y SU PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO;**
- **REFORMA AL ARTÍCULO 86; Y**
- **REFORMA AL ARTICULO 101 Y SU PRIMER PÁRRAFO.**

FUNDAMENTO LEGAL:

PRIMERO

EL ARTÍCULO 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

ARTÍCULO 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, establece que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

ARTÍCULO 5, De la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que el Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento.

Handwritten signature

ARTÍCULO 7, De la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Del órgano ejecutivo del Ayuntamiento. - El presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta en todo caso, las siguientes atribuciones: I. Dirigir el gobierno y la administración Pública, centralizada y paramunicipal.

ARTÍCULO 9, De la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio. Fracción IV. Segundo párrafo: En el ejercicio de sus funciones, los regidores deberán de abstenerse a dar órdenes e instrucciones a los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos, comunicando al presidente municipal cualquier asunto relativo a las dependencias del órgano ejecutivo.

ARTÍCULO 74, Del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, establece que las resoluciones tomadas por los regidores y las Regidoras en acuerdo del Cabildo, rigen la constitución y funcionamiento de las Comisiones Ordinarias, Extraordinarias conforme a las necesidades del municipio, atento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley.

SEGUNDO

A) **CAPÍTULO CUARTO DE LAS MÉDICAS Y MÉDICOS CERTIFICADORES del REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** dice lo siguiente:

En su **artículo 6.-** Para el ejercicio y desarrollo del ámbito de competencia de la Dirección esta contara con las siguientes atribuciones: **fracción IX.** Brindar asistencia técnica a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la expedición de los certificados de esencia, derivados de las y los infractores al Reglamento de Tránsito, que presentan intoxicación alcohólica en sus diferentes niveles; y en la **fracción X.** Elaborar Certificados Médicos a detenidos en los separos municipales y que van a ser trasladados a otras autoridades.

En su **artículo 65.-** La Dirección de salud Municipal asignara a la secretaria de Seguridad Ciudadana las Médicas y Médicos Legistas necesarios y suficientes para que participen como apoyo a los Jueces y Juezas Cívico Municipales, para la realización de los certificados de esencia.

B) **Artículo 2, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, que a la letra dice en las siguientes fracciones:

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;



XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

C) Artículo 79, de la LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que a la letra dice.

Las Autoridades del Estado y sus Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizaran que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme a las disposiciones aplicables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con el Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California la Dependencia denominada "Dirección de Salud Municipal" es a quien le compete y tiene a su cargo a las Médicas y Médicos Legistas quienes como Médicas y Médicos Certificadores están facultados para realizar los certificados estipulados en el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA que a la letra dice en su artículo 70.**

Artículo 70.- Las Médicas y los Médicos Legistas estarán facultados para realizar los siguientes certificados:

- I. Certificado Médico de Esencia;
- II. Certificado de Salud para quien va ser trasladado a otra cárcel o diligencia;
- III. Apoyo a los Jueces y las Juezas cívicos Municipales en la valoración de las lesiones;
- IV. Certificados de Salud;
- V. Certificados de Salud Epidemiológico;
- VI. Tarjeta de Control Sanitario; y
- VII. Todo aquel certificado que sea solicitado.

En el **Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California** estipula que las Médicas y Médicos Legistas son parte del personal de los juzgados cívicos, y que están adscritos, así como que son asignados al Juzgado Cívico Municipal. En el **Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California** nos dice en su **artículo 5** que el Juzgado Cívico Municipal es de competencia de la Secretaría General. Por lo que es necesario realizar las reformas al Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Playas de



Rosarito, Baja California que se contrapone a las disposiciones de competencias de la Dirección de Salud Municipal estipuladas en su Reglamento Interior.

CUADRO COMPARATIVO:

**REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL
MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

<p>VIGENTE Publicado en el Periódico Oficial No.83, Sección I, de fecha 15 de octubre del 2021, Tomo CXXVIII.</p>	<p>PROPUESTAS DE REFORMAS</p>
<p>ARTICULO 4.- (...), Fracción XXV. Médico Legista: Profesional médico capacitado y autorizado para pronunciarse como perito en materia de salud, cuyas resoluciones determinan las circunstancias fácticas sobre la salud de las personas que atienden las autoridades municipales, así como para otorgar atención medica conforme sea necesario.</p>	<p>ARTICULO 4.- (...), Fracción XXV. Médica Legista y/o Médico Legista: Profesionista con título y cedula profesional en Medicina General con especialidad en Medicina Legal. <i>Fracción Reformada</i> Fracción XI. DIF Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. <i>Fracción Adicionada</i> <i>Se recorren las Fracciones</i></p>
<p>ARTÍCULO 10.- Es requisito indispensable y esencial para el apto funcionamiento del Juzgado, acorde a los lineamientos jurídicos preestablecidos en esta y demás disposiciones, contar al menos con el siguiente personal por turno:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Juez Cívico; II. Un Secretario; III. Alcaide; IV. Los custodios y oficiales procesales que sean necesarios; V. Un trabador social; VI. Un médico legista; VII. Sistema de cobro las 24 horas; y VIII. Personal asignado de la Sindicatura Municipal. 	<p>ARTÍCULO 10.- Es requisito indispensable y esencial para el apto funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal, acorde a los lineamientos jurídicos preestablecidos en esta y demás disposiciones, contar al menos con la siguiente estructura orgánica por turno:</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p> <ul style="list-style-type: none"> I. Juezas Cívicas y Jueces Cívicos; <i>Fracción Reformada</i> II. Una Secretaria o Secretario; <i>Fracción Reformada</i> III. Alcaide; IV. Las y los custodios, y las y los oficiales procesales que sean necesarios; <i>Fracción Reformada</i> V. Una trabadora social o Trabajador Social; <i>Fracción Reformada</i> VI. Las médicas y Médicos legistas necesarios adscritos y asignados

Handwritten signature

	<p>por la Dirección de Salud Municipal; <i>Fracción Reformada</i></p> <p>VII. Sistema de cobro las 24 horas; y VIII. Personal adscrito y asignado por la Sindicatura Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- El Centro de Detención Municipal contará con el siguiente personal:</p> <p>I. Alcaide; II. Médicos legistas; y III. Los oficiales custodios que sean necesarios. Asimismo, el Centro de Detención Municipal contará con los trabajadores sociales que el Alcaide solicite y que le sean comisionados a través de la Dirección Integral de la Familia y aquellos organismos con los que el Ayuntamiento tenga convenio o asociación para tal efecto.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- El Centro de Detención Municipal contará con el siguiente personal:</p> <p>I. Alcaide; II. Médicas y Médicos legistas necesarios adscritos y asignados por la Dirección de Salud Municipal; y <i>Fracción Reformada</i> III. Las y los oficiales custodios que sean necesarios. Asimismo, el Centro de Detención Municipal contará con los trabajadores sociales y trabajadores sociales que la o el Alcaide solicite y que le sean comisionados a través del DIF Municipal y aquellos organismos con los que el Ayuntamiento tenga convenio o asociación para tal efecto. <i>Fracción Reformada</i></p>
<p align="center">SECCIÓN QUINTA DE LOS MÉDICOS LEGISTAS</p>	<p align="center">SECCIÓN QUINTA DE LAS MÉDICAS Y MÉDICOS LEGISTAS <i>Sección Reformada</i></p>
<p>ARTÍCULO 34.- La valoración y certificación que realicen los médicos legistas adscritos al Juzgado Cívico deberá precisar y determinar sobre los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Los generales de la persona respecto de la cual elaborará el certificado médico; II. Si el probable infractor presenta alguna lesión, las características de ésta en cuanto a su gravedad, tiempo aproximado de sanación o si se requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna institución hospitalaria de urgencia; III. Determinar si el detenido se encuentra bajo los efectos de la alcoholemia, sustancia tóxica o enervante, o en caso contrario, hacer</p>	<p>ARTÍCULO 34.- La valoración y certificación que realicen las Médicas y Médicos Legistas adscritos a la Dirección de Salud Municipal y asignados al Juzgado Cívico deberán precisar y determinar sobre los siguientes lineamientos: <i>Artículo Reformado</i></p> <p>I. Los generales de la persona respecto de la cual elaborará el certificado médico; II. Si la probable persona infractora presenta alguna lesión, las características de ésta en cuanto a su gravedad, tiempo aproximado de sanación o si se requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna institución hospitalaria de urgencia; <i>Fracción Reformada</i></p>

Amey

<p>constar si no se presenta ninguna de las circunstancias señaladas;</p> <p>IV. Expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que por su estado de salud física o mental la persona examinada no deba ingresar al área de detención administrativa; y</p> <p>V. Estampar el nombre y firma del médico legista que elabora el documento, así como su número de cédula profesional.</p>	<p>III. Determinar si la persona detenida se encuentra bajo los efectos de la alcoholemia, sustancia tóxica o enervante, o en caso contrario, hacer constar si no se presenta ninguna de las circunstancias señaladas;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>IV. Expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que por su estado de salud física o mental la persona examinada no deba ingresar al área de detención administrativa;</p> <p>V. Estampar el nombre y firma de la Médica o Médico Legista que elabora el documento, así como su número de cédula profesional; y</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>VI. Las demás facultades estipuladas en el Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Adicionada</i></p>
<p>ARTÍCULO 35.- Los médicos legistas adscritos o asignados al Juzgado Cívico, además de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior y de las establecidas en este ordenamiento, deberán:</p> <p>I. Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los infractores;</p> <p>II. Controlar los medicamentos que se deban administrar a los infractores; y</p> <p>III. Emitir opinión al Juez Cívico en turno, sobre el traslado de los infractores a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario por su estado de salud o situación de emergencia.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Las Médicas y los Médicos Legistas adscritos a la Dirección de Salud y asignados al Juzgado Cívico Municipal además de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior y de las establecidas en este ordenamiento, deberán:</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>I. Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a las personas detenidas que así lo requieran y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de las personas infractoras;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>II. Controlar los medicamentos que se deban administrar a las personas infractoras; y</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>III. Emitir opinión a la Jueza Cívica o Juez Cívico en turno, sobre el traslado de las personas infractoras a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario por su estado de salud o situación de emergencia.</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Reformada</i></p>

M. M.

ARTÍCULO 41.- Si el infractor es una persona con alguna discapacidad mental, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares, en caso de ausencia de familiares se podrá ordenar su internación en una clínica o institución especializada bajo la debida supervisión, previa valoración del **médico legista**, haciendo entrega de toda la documentación que lo acredite.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en este Reglamento.

Los invidentes, sordos y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 41.- Si la persona infractora tiene alguna discapacidad mental, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares, en caso de ausencia de familiares se podrá ordenar su internación en una clínica o institución especializada bajo la debida supervisión, previa valoración de la **Médica o Médico Legista en turno**, haciendo entrega de toda la documentación que lo **certifique**.

Artículo Reformado

Las personas con **discapacidad mental** no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que las tengan bajo su custodia.

Párrafo Reformado

En los casos de menores de edad se estará a lo dispuesto en la Ley para la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California y demás normatividades legales aplicables en la materia.

Párrafo Reformado

Las personas con **discapacidad sensorial, intelectual o física** solo serán sancionadas por las infracciones que cometan si su limitación no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Párrafo Reformado

ARTÍCULO 86.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez ordenará al **médico legista adscrito al juzgado cívico** que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse, en cuyo caso se emitirá el citatorio correspondiente.

ARTÍCULO 86.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la **Jueza Cívica** o el juez en turno ordenará a la **Médica o Médico legista en turno**, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse, en cuyo caso se emitirá el citatorio correspondiente.

Artículo Reformado

ARTÍCULO 101.- El Alcaide recibirá al probable infractor de los elementos de la Policía Municipal o cuerpos de seguridad, así como la boleta y sus pertenencias, atendiendo a lo establecido anteriormente, estampará su rúbrica, sello oficial,

ARTÍCULO 101.- La o el Alcaide recibirá a la persona probable infractora de las y los agentes de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** así como la boleta y sus pertenencias, atendiendo a lo establecido

fecha y hora de recepción, regresando a su vez la copia de la boleta de remisión señalada. A su vez, le proporcionará y facilitará los medios necesarios a efecto de que pueda realizar su llamada y sea certificado de inmediato por el **médico legista** de turno para garantizar sus derechos y su salud.

En caso de que el probable infractor así lo solicite, a efecto de que no quede en estado de indefensión y se salvaguarden los derechos humanos y constitucionales vigentes, tendrá derecho a nombrar a una persona de su confianza o defensor privado que lo represente y asista.

anteriormente, estampará su rúbrica, sello oficial, fecha y hora de recepción, regresando a su vez la copia de la boleta de remisión señalada. A su vez, le proporcionará y facilitará los medios necesarios a efecto de que pueda realizar su llamada y sea certificado de inmediato por **la Medica o Médico legista** en turno para garantizar sus derechos y su salud.

Artículo Reformado

En caso de que **la persona** probable **infractora** así lo solicite, a efecto de que no quede en estado de indefensión y se salvaguarden los derechos humanos y constitucionales vigentes, tendrá derecho a nombrar a una persona de su confianza o **defensora** o defensor privado que lo represente y asista.

Párrafo Reformado

Por lo anterior expuesto con fundamentado en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C. En mi calidad de Regidora del IX Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, B.C. solicito se someta a votación el Presento Punto de Acuerdo Único:

PUNTO DE ACUERDO IX-9R-004/2023 RELATIVO A APROBAR Y TURNAR A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN LAS REFORMAS Y ADICIONES SIGUIENTES DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA:

- FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 4;
- ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 4;
- REFORMA AL ARTICULO 10 Y SUS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI;
- REFORMA A LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 28;
- SECCIÓN QUINTA DE LOS MÉDICOS LEGISTAS;
- REFORMA AL ARTÍCULO 34 Y SUS FRACCIONES II, III, V, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI;
- REFORMA AL ARTÍCULO 35 Y SUS FRACCIONES I, II Y III;
- REFORMA AL ARTÍCULO 41 Y SU PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO;
- REFORMA AL ARTÍCULO 86; Y
- REFORMA AL ARTICULO 101 Y SU PRIMER PÁRRAFO.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

ATENTAMENTE

Maria Ana Medina Pérez
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.

REGIDORA DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.



REGIDORES

C.C.P. ARCHIVO
AGT*



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal